ESTATUTOS

CORPORACIÓN CULTURAL FILARMÓNICA LAGO LLANQUIHUE

Título I. Del Nombre, Objeto, Duración y Domicilio.

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución. Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo nombre será "**Corporación Cultural Filarmónica Lago Llanquihue"**, la que podrá usar también el nombre de fantasía "OFLALLAN" (en adelante, la "**Corporación**"). La Corporación se regirá por las disposiciones de estos estatutos, del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la modifique, complemente o reemplace. La Corporación está originalmente conformada por las personas comparecientes, sin perjuicio de lo cual se podrán incorporar nuevas personas a ella, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. La Corporación no tendrá fines de lucro, y tendrá por objeto el desarrollo y gestión cultural y de la cultura y las artes, incluyendo, pero sin que esta enumeración sea taxativa:

a) El desarrollo de la música orquestal en general y, en particular, en su esfera pública, como una forma efectiva y genuina de garantizar el acceso y democratización de la cultura y las artes;
b) La profesionalización, impulso, estímulo, promoción y desarrollo de las intervenciones artísticas en el espacio público y privado, así como a los distintos agentes que participan en ellas, tales como artistas, diseñadores, músicos, compositores, gestores, productores y otros profesionales relacionados;
c) La realización de conciertos, muestras y actos relacionados, así como la organización de actividades educativas, difusión, desarrollo e investigación;
d) La promoción y fortalecimiento de los espacios socioculturales y las experiencias artísticas en el país, contribuyendo al desarrollo cultural y artístico en todo su territorio, y promoviendo un impacto positivo en la sociedad local;
e) La promoción de la creación y formación artística como una incubadora de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural en espacios públicos, generando un impacto positivo en la sociedad y promoviendo la reflexión en torno al arte y la música;
f) La profesionalización y resguardo del rubro artístico-musical mediante canales de comunicación permanentes entre los actores que lo componen, impulsando instancias que permitan articular una comunidad artística organizada;

g) El desarrollo educativo, tanto a nivel individual como social, que se deriva del crecimiento de las artes, la música y sus resultados; que incluye la sociabilización de derechos, responsabilidades y valores materiales e inmateriales relacionados con la expresión artística;

h) La promoción y participación informada del sector privado en el desarrollo artístico y la descentralización de las actividades artísticas con el objetivo de democratizar el arte y la cultura. Esto se logrará promoviendo el conocimiento artístico, musical y cultural en el territorio;

i) Establecer alianzas y colaboraciones con empresas privadas e instituciones públicas del país que compartan sus objetivos y que estén dispuestas a apoyar el crecimiento de la cultura, la música y las artes, especialmente, pero no limitado a la Región de Los Lagos en la zona sur del país; así como involucrarse en la formulación y ejecución de proyectos artísticos-musicales de diferentes envergaduras;

j) En general, la representación, estímulo y defensa de los intereses morales y patrimoniales de los diversos sectores del arte y la música chilena, en aras del fortalecimiento y democratización del arte como sujeto de la vida económica y social. Para el cumplimiento de sus fines, la corporación podrá recibir donaciones respecto de terceros conforme a la ley de donaciones culturales u otras leyes generales o especiales que otorguen financiamiento para fines culturales, postular a todo tipo o clase de concursos y fondos y en general, celebrar todo tipo de actos jurídicos con todo tipo de personas públicas o privadas, entidades sin fines de lucro, colectivos y todo tipo de forma asociativa permitida por el ordenamiento jurídico, nacionales o extranjeros, del mismo modo la realización de todo tipo de actividades vinculada con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan los órganos de administración, pudiendo adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles, e incrementar su patrimonio a cualquier título con el producto de sus bienes o servicios y con frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, Municipalidades u organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio; y

k) Realizar cualquier otra actividad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento del objeto principal de la Corporación, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Duración. La Corporación tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sin perjuicio de la facultad de instalarse y de realizar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.

Título II. De Los Socios.

ARTÍCULO QUINTO. Categorías de Socios. Los socios de la Corporación se clasificarán en: Socios Fundadores, Socios Activos y Socios Honorarios.

ARTÍCULO SEXTO. Socios Fundadores. Son Socios Fundadores las personas naturales y jurídicas que participen en el acto de constitución de la Corporación, teniendo para estos efectos, las mismas obligaciones, y los mismos derechos y atribuciones, que los Socios Activos, siéndoles aplicables por tanto lo indicado en el artículo Séptimo siguiente. En dicho sentido y a mayor abundamiento, cuando los presentes estatutos hagan referencia a los Socios Activos, se entenderán también incluidos los Socios Fundadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Socios Activos. Son Socios Activos las personas naturales mayores de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. La calidad de Socio Activo se adquiere por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos Socios Activos y/o Socios Fundadores, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las reuniones y asambleas a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;
e) Velar por el cuidado del patrimonio de la corporación, incluso manteniendo al día el pago de cuotas que pudieren fijarse para el solo funcionamiento de ella; y
f) Mantener un clima agradable y de total respeto para con todos los otros socios, miembros y personas relacionadas con la Corporación.

Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; y

d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los Socios Activos, y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta; a menos que la materia sea de aquellas concernientes a una Asamblea General Extraordinaria, debiendo en dicho caso citarse a esta para dicho efecto dentro del plazo de 10 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

La calidad de Socio Activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad a lo dictado en este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO. Socios Honorarios. Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad al acto de constitución de la Corporación, soliciten su admisión a la Corporación, se comprometan a contribuir económicamente o de cualquier otra forma con el objeto de la Corporación, adhieran a sus estatutos y sean aceptadas como tales por el Directorio. Para estos efectos, las personas jurídicas actuarán y ejercerán sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

Se pierde la calidad de Socio Honorario, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO NOVENO. Aliados Estratégicos. La Corporación podrá contar con la asesoría y apoyo de un grupo de personas, los cuales serán seleccionadas e invitadas por el Directorio a colaborar en el desarrollo y operación del objeto de la Corporación.

Podrán ser Aliados Estratégicos personas naturales que por su desarrollo personal y/o profesional puedan apoyar, aconsejar y extender el objeto de la Corporación.

El número de Aliados Estratégicos será determinado por acuerdo del Directorio y una vez designados se mantendrán en su rol mientras el Directorio por unanimidad así lo determine o por renuncia del Aliado Estratégico.

Los Aliados Estratégicos no recibirán remuneración en su calidad de tales, y se espera de ellos un fuerte compromiso con la Corporación y una activa participación en la consecución de los objetivos y finalidades de esta.

Su rol es asesorar y apoyar el logro del propósito y la visión de la Corporación junto con fomentar y difundir, a través de sus redes, la oportunidad que representa para las

organizaciones público-privadas el aprovechar el talento distintivo que aporta la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La contribución de los socios será determinada por las Asambleas Generales de Socios, a proposición del Directorio, según lo establecido en el Título III siguiente. Los Socios Fundadores y los Socios Activos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y los Socios Honorarios sólo tendrán derecho a voz en las mismas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los socios podrán retirarse de la Corporación, en cualquier momento, dando aviso anticipado y por escrito, enviado por carta certificada al Directorio. Además, la calidad de socio se pierde por fallecimiento y por aplicación de alguna medida disciplinaria que implique la pérdida de esta. En ningún caso los socios que se retiren de la Corporación podrán reclamar por lo que hubieren contribuido a la misma hasta le fecha de su retiro.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los socios podrán ser sancionados por el Directorio, previa acusación acordada por la mayoría absoluta de la Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, cuando no cumplan con sus obligaciones para con la Corporación, con medidas disciplinarias, tales como amonestación verbal o por escrito; suspensión de la membresía; e, incluso, la expulsión de la Corporación basada en las siguientes causales:

1. Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses.
2. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.
3. Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión en su calidad de socio, acordada por el Directorio.
4. Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
5. Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos.
6. Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la institución.
7. En caso que tuvieren cualquier tipo de inhabilidad para trabajar con menores de edad.
8. Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las medidas disciplinarias a los socios, previa acusación acordada por la Comisión de Ética, serán aplicadas por el Directorio. Si el socio afectado con la medida disciplinaria, además, fuere miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, éste quedará suspendido de su cargo hasta que la medida disciplinaria se resuelva. Las amonestaciones y las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las resoluciones que acuerde el Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se adoptaran en un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiere formulado por la Comisión de Ética contra el socio afectado, quien será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos al Directorio dentro del plazo de cinco días. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Directorio abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio del Directorio existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las pruebas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y, cerrado el procedimiento, el Directorio deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el Secretario de la institución al afectado, quien podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, hasta que la medida disciplinaria se resuelva, en definitiva. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea General. Para modificar la sentencia dictada por el Directorio la Asamblea General deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los Socios Activos registrados en caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta de los Socios Activos asistentes en los demás casos. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

Título III. Del Patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan su gestión y los bienes que posea, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y, además, de las

donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La cuota ordinaria mensual será determinada cada año por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cinco mil pesos ni superior a cien mil pesos. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada, respecto de cada nuevo socio por una sola vez, anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a veinte mil pesos ni superior a un millón de pesos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio y no podrán ser inferiores a mil pesos ni superior a veinte mil pesos. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que la Asamblea General Extraordinaria lo acuerde porque las necesidades económicas de la Corporación, extraordinariamente, así lo requieren. Estas cuotas en su conjunto no podrán ser de un valor superior a las necesidades de la Corporación que las originaron.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Corresponderá al Directorio, dentro de sus atribuciones, determinar la inversión de los fondos de la Corporación para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que aquel acordado por la Asamblea General Extraordinaria al efecto.

Título IV. De las Asambleas Generales de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Asamblea General de socios es el organismo encargado de mantener la vigencia y de velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación. La Asamblea General se constituirá con los Socios Activos, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto; sin perjuicio del derecho a voz de los Socios Honorarios de acuerdo a lo indicado en el Título II.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las primeras se efectuarán una vez al año, dentro de los meses de marzo o abril. Las segundas podrán ser convocadas a petición escrita del Presidente o de, a lo menos, dos de los miembros del Directorio cada vez que a su juicio así lo requieran las necesidades de la Corporación, o lo soliciten por escrito a lo menos el 10% de los socios con derecho a voto de la Corporación, indicando el objeto. En todos estos casos, el Directorio deberá citar a Asamblea General dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por el Directorio mediante un aviso publicado por dos veces en un

diario de circulación nacional, dentro de los diez días que preceden al fijado para su celebración y/o mediante la notificación despachada por correo electrónico a los socios también con la misma anticipación. El aviso y/o la notificación, según corresponda, contendrán el lugar, fecha y hora de la Asamblea General y las materias a tratarse en ella. La Asamblea General podrá ser realizada por medios telemáticos. Si con la primera citación no se reuniere el quorum suficiente, se citará a una segunda Asamblea General, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera citación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. Podrá omitirse la publicación del referido aviso en caso de que la Asamblea General tenga asegurada la asistencia de todos los Socios Activos registrados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales se constituirán válidamente en primera citación con la mayoría absoluta de los Socios Activos registrados y en segunda citación con los Socios Activos que asistan. Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los Socios Activos asistentes, sin perjuicio de los casos en que la ley o los estatutos exijan un quorum diferente. Los acuerdos de las Asambleas Generales sobre reforma de estatutos o disolución de la Corporación deberán adoptarse por los dos tercios de los Socios Activos asistentes. Las Asambleas Generales de socios serán presididas por el Presidente del Directorio, u otro miembro del Directorio que el Presidente determine para ello, y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o a quien especialmente se determine al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto:

1. Nombrar a los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
2. Pronunciarse sobre la memoria y balance de la Corporación al 31 de diciembre de cada año que presente el Presidente.
3. Pronunciarse sobre el presupuesto anual de la Corporación propuesto por el Directorio.
4. Nombrar la firma de auditores externos que deba conocer de las cuentas de la Corporación.
5. Determinar, a propuesta del Directorio, las cuotas ordinarias y de incorporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto:

1. Pronunciarse sobre el reglamento de la Corporación y sobre las modificaciones al mismo que proponga el Directorio.
2. Conocer de las apelaciones que presenten los socios afectados por medidas disciplinarias o expulsión sancionada por el Directorio, previa acusación de la Comisión de Ética.

3. Cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran, determinar, a propuesta del Directorio, las cuotas extraordinarias.
4. Revocar a todos los Directores o remover uno o más de sus miembros, y nombrar a sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
5. Deliberar sobre cualquier asunto de interés general para la Corporación y aprobar cualquier resolución o someter a estudio del Directorio cualquier materia relacionada con las actividades de esta, comprendidas en los estatutos.
6. Acordar la modificación de los estatutos y la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario y se conservará en las dependencias donde opere la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por la totalidad de los Socios Activos asistentes a la Asamblea General, según esta misma los designe. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Título V. Del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Corporación será dirigida por un Directorio compuesto por cuatro miembros. Las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación serán ejercidas por el Directorio de acuerdo a los estatutos. Para estos efectos, le corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no estén expresa y exclusivamente entregadas a otros órganos o personas referidos en los estatutos. El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética durarán 5 años, y se elegirán en el año correspondiente a la renovación en la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio de la Corporación con derecho a voto sufragará por una sola persona para ocupar el cargo de Director, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o Comisión de Ética que corresponda elegir, proclamándose elegidas a las personas que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y/o de la Comisión de Ética que corresponda. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más personas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario hasta dirimir el empate. Los Directores y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética podrán ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser remunerados por el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Directorio en su primera sesión procederá a designar de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero, quienes durarán en sus funciones lo mismo que los Directores, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estas designaciones se acordarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio y se efectuarán todos los años, en el primer Directorio que se celebre inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción o imposibilidad de un Director para desempeñar el cargo, la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio nombrarán un reemplazante, quien durará en el cargo el tiempo que le faltare al Director reemplazado para completar su período. Los Directores cesarán en sus funciones por renuncia o inasistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias por tres veces consecutivas, sin causa justificada, respecto de la cual se pronunciará el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral de un Director para continuar su cargo, procediendo a removerlo. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria de Directorio, especialmente citada al efecto, con audiencia del Director afectado. De este acuerdo podrá apelar el Director afectado ante la Asamblea General Extraordinaria más próxima.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que los estatutos exijan una mayoría diferente. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. El Directorio sesionará en forma extraordinaria con el mismo quorum antes indicado, cuantas veces el Presidente, o, a lo menos el 10% de los socios con derecho a voto de la Corporación lo soliciten por escrito, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar que se cumplan los fines que ésta persigue.
2. Representar judicial o extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio a la representación que corresponde al Presidente, según el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.

3. Citar a Asamblea General Ordinaria en la fecha que fijen los estatutos, y a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando sean necesarias a petición escrita del Presidente, o lo soliciten por escrito el 10% de los Socios Activos de la Corporación, indicando el objeto.
4. Someter a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria los reglamentos que se consideren como necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación, para su funcionamiento, y sus modificaciones.
5. Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de nuevos socios a la Corporación y determinar la forma como deben contribuir los aliados estratégicos con los fines de la Corporación.
6. Sancionar a los socios cuando no cumplan con sus obligaciones para con la Corporación, con medidas disciplinarias que el mismo Directorio se encargará de aplicar, previa acusación de la Comisión de Ética.
7. Pronunciarse sobre la expulsión y pérdida de la calidad de socios de la Corporación. Tomar conocimiento de la renuncia de uno o más socios y aceptarla. No obstante lo anterior, el o los socios que por cualquier causa dejasen de pertenecer a la Corporación, deberán cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubieren contraído con ella.
8. Organizar y modificar comisiones de socios, destinadas al estudio de proyectos que se estime apropiados para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación.
9. Proponer a la Asamblea General las reformas de los estatutos que estime necesarias.
10. Proponer a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual para el próximo ejercicio presentado por el Presidente.
11. Rendir cuenta por escrito de su gestión y administración a la Asamblea General Ordinaria, esto es de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.
12. Determinar la inversión de los fondos de la Corporación para el cumplimiento de sus fines.
13. Designar y remover, de acuerdo a la ley, a los empleados de la Corporación y fijarles su remuneración, como igualmente designar representante ante cualquier organismo nacional o extranjero y fijarles sus obligaciones.
14. Proponer a la Asamblea General Ordinaria, cada año, la cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación, como, asimismo, proponer la Asamblea General Extraordinaria, cuando las necesidades económicas de la Corporación así lo requieren, una cuota extraordinaria.
15. Velar por la preparación de la memoria y balance de la Corporación al 31 de diciembre de cada año, que el Presidente debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.
16. Delegar parte de sus atribuciones en los empleados de la Corporación, siempre y cuando éstas sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación.

17. Velar por el cumplimiento de los estatutos y su reglamento, acatar las resoluciones y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y resolver por sí lo que en los estatutos no esté previsto, siempre que las resoluciones no se opongan a ellos, ni afecte a los fines de la Corporación, con la obligación de dar cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria.
18. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias facultades entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma. Como administrador de los bienes de la Corporación, sin que la siguiente enumeración sea taxativa o importe limitación alguna, el Directorio podrá:

1. Adquirir y enajenar a cualquier título, prometer comprar y vender, hipotecar, prendar, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y constituir derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles. Los acuerdos para enajenar a cualquier título bienes inmuebles requerirán el voto conforme del Presidente del Directorio.
2. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; constituir prendas e hipotecas y firmar los documentos o contratos respectivos.
3. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.
4. Abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera; girar y sobregirar en ellas, retirar depósitos a la vista, a plazo o de otra especie, girar endosar, depositar, cancelar cheques y reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, protestar, descontar y endosar letras de cambio y pagarés en cobranza, en garantía o en cualquier otra forma; retirar talonarios y aprobar saldos; cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; celebrar contratos de crédito, ceder créditos.
5. Contratar seguros, pagar las primas y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; endosar documentos de embarque; retirar valores en custodia o en garantía; aceptar las planillas necesarias ante los órganos de previsión, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro.
6. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, asociaciones y comunidades; y, en general, concurrir a la formación de sociedades, asociaciones, comunidades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto.
7. Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.
8. Efectuar o delegar la tramitación y gestión ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, municipales, Servicio de Impuestos Internos, Servicios de

Aduana, Contraloría General de la República, Tribunales de Justicia, Ministerios y otras Autoridades.

9. Delegar las atribuciones necesarias para la marcha administrativa de la entidad o que digan relación con su gestión económica en el Presidente, Vicepresidente o cualquier otro miembro del Directorio o empleado de la Corporación según se estime necesario, pudiendo conferir poderes especiales y para asuntos determinados. Asimismo, y en caso de que se estime necesario, el Directorio podrá nombrar a un Director Ejecutivo, el cual deberá ser un socio de la Corporación, y tendrá las facultades que se le otorguen por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio por sesión especialmente convocada al efecto.
10. En el orden judicial, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente, podrá otorgar poderes con la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente.
11. Cumplir las demás funciones que le encomiendan los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por los Directores que hubieran concurrido a la sesión y que será llevado por el Secretario y se conservará en las dependencias donde opere la Corporación. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia en acta de su oposición.

Título VI. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente. En lo judicial, el Presidente tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas en este acto, pudiendo para el ejercicio de las mismas, conferir poder a uno o más Directores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de las que se señalan en otras disposiciones de los estatutos:

1. Convocar y presidir el Directorio, sea en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio, y para tales efectos firmar los documentos oficiales de la Corporación y aquellos propios del ejercicio de su cargo.
3. Presidir las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias.
4. Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias.

5. Resolver los asuntos de carácter administrativo urgentes de la Corporación, dando cuenta de los mismos en la próxima sesión del Directorio.
6. Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año.
7. Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los miembros del Directorio que deban integrarlas.
8. Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación.
9. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria y balance de la Corporación al 31 de diciembre de cada año.
10. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Directorio.
11. Resolver con su voto los empates en las votaciones del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Presidir todas las comisiones de trabajo que cree el Presidente.
2. Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
3. Reemplazar al Presidente durante su ausencia. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones, el Vicepresidente deberá ejercerla de pleno derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Secretario de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Actuar como Secretario del Directorio y de las Asambleas Generales y levantar las actas correspondientes de sus sesiones.
2. Llevar el libro de actas del Directorio y de las Asambleas Generales y mantenerlos al día.
3. Supervigilar el archivo, recibo y despacho de la correspondencia oficial de la Corporación.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación oficial de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente.
5. Cooperar a la labor del Presidente y Vicepresidente.
6. Llevar el Registro de socios.
7. En general, cumplir con las tareas que le encomienden los estatutos, el reglamento, el Directorio, las Asambleas Generales, el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Fiscalizar la contabilidad de la Corporación.
2. Intervenir directamente en la administración de los fondos de la Corporación especialmente en lo relacionado con el cobro y percepción de las cuotas sociales, el pago de las obligaciones que contraiga la Corporación, confección de balances y ordenamiento de recibos y comprobantes de ingresos y egresos.
3. Recaudar por sí o por quien designe bajo su responsabilidad, las cuotas o donaciones que se paguen o hagan a la Corporación.
4. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación.
5. Rendir cuenta al Directorio de su gestión administrativa.
6. Realizar todos los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, éste será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.

Título VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Socios Activos elegirán la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
3. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
5. Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los

que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Título VIII. De la Comisión de Ética.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros, elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Sexto. Los miembros de dicha Comisión durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Comisión de Ética, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, a un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Socio Activo de la Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros de la Comisión de Ética en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética estará facultada para proponer al Directorio – mediante la correspondiente acusación y previa investigación – la aplicación de las sanciones que establece el Artículo Duodécimo, en la forma que señala dicho Artículo.

Título IX. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La reforma de los estatutos y la disolución de la Corporación, sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para tal efecto por los dos tercios de los Socios Activos asistentes. Esta Asamblea deberá contar con la asistencia de un Notario Público, que certifique el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen los estatutos para estos efectos. Para el caso de disolución de la Corporación por cualquiera de las causales previstas en el artículo 559 del Código Civil, se destinará sus bienes a formar parte de la Agrupación Artística Cultural Lago Llanquihue, Rol Único Tributario N° 65.215.786-6, con domicilio

en Parcela 36 A, San Nicolás, Línea Vieja, Puerto Varas, Región de Los Lagos. Si la entidad designada como beneficiaria de la entidad disuelta, no existiere al tiempo de la disolución, se aplicará al efecto la norma contenida en el artículo 561 del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Comparecen integrándose como Socios Fundadores y adhiriéndose a los estatutos de la Corporación, las siguientes personas naturales y jurídicas: Elías Eduardo Andrés Gómez Jara, cédula de identidad número 18.492.329-7; Oscar Enos Mansilla Barría cédula de identidad número 17.638.799-8; Javiera Belén Carrasco Guajardo, cédula de identidad número 19.437.085-7; Carola Ivette Vargas Navarro, cédula de identidad número 19.150.354-6; Cristóbal Arturo Bécar Castañeda, cédula de identidad número 17.987.038-K; Lidia Angélica Barría Barrientos, cédula de identidad número 10.874.665-3; Antonia Isabel González Rodríguez, cédula de identidad número 19.079.403-2; Hernán Eduardo Ureta Arán, cédula de identidad número 18.553.638-6; Viviana Cristina Diaz Valat, cédula de identidad número 13.551.312-1; y Felipe Daniel Miranda Oyarzo, cédula de identidad número 20.112.706-8.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El primer Directorio de la Corporación quedará integrado por: (i) Elías Eduardo Andrés Gómez Jara, como Presidente, (ii) Oscar Enos Mansilla Barría, como Vicepresidente, (iii) Javiera Belén Carrasco Guajardo, como Secretario, y (iv) Carola Ivette Vargas Navarro, como Tesorero. Este primer Directorio tendrá todas las atribuciones que estos estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, después de la dictación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. La primera Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación quedará integrada por Cristóbal Arturo Bécar Castañeda, Lidia Angélica Barría Barrientos y Antonia Isabel González Rodríguez, y tendrá todas las atribuciones que estos estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, después de la dictación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. La primera Comisión de Ética de la Corporación quedará integrado por Hernán Eduardo Ureta Arán, Viviana Cristina Diaz Valat y Felipe Daniel Miranda Oyarzo, y tendrá todas las atribuciones que estos estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, después de la dictación del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica a la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO. Las personas que en este acto concurren a la redacción de la escritura pública de los estatutos de la Corporación, se comprometen cada una a enterar a la misma, $100.000 (cien mil pesos), como cuota de incorporación. Lo anterior es sin perjuicio que la primera Asamblea General Ordinaria determine la cuota de incorporación de cada Socio Fundador, Socio Activo y Socio Honorario.

Firma Socios Fundadores

Elías Eduardo Andrés Gómez Jara
RUT: 18.492.329-7
Firma:

Oscar Enos Mansilla Barría
RUT: 17.638.799-8
Firma:

Javiera Belén Carrasco Guajardo
RUT: 19.437.085-7
Firma:

Carola Ivette Vargas Navarro
RUT: 19.150.354-6
Firma:

Cristóbal Arturo Bécar Castañeda
RUT: 17.987.038-K
Firma:

Lidia Angélica Barría Barrientos
RUT: 10.874.665-3
Firma:

Antonia Isabel González Rodríguez
RUT: 19.079.403-2
Firma:

Hernán Eduardo Ureta Arán
RUT: 18.553.638-6
Firma:

Viviana Cristina Diaz Valat
RUT: 13.551.312-1
Firma:

AUTORIZACIÓN AL DORSO

Autorizo las firmas de la vuelta de, don OSCAR ENOS MANSILLA BARRÍA, CI N°17.638.799-8; de doña JAVIERA BELÉN CARRASCO GUAJARDO, CI N° 19.437.085-7; de doña CAROLA IVETTE VARGAS NAVARRO, CI N° 19.150.354-6; de doña LIDIA ANGÉLICA BARRÍA BARRIENTOS, CI N° 10.874.665-3; de don HERNÁN EDUARDO URETA ARAN, CI N° 18.553.638-6; y, de doña VIVIANA CRISTINA DÍAZ VALAT, CI N° 13.551.312-1. Puerto Varas, 14 de marzo de 2025.-

GERNARDO ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
PUERTO VARAS

Felipe Daniel Miranda Oyarzo
RUT: 20.112.706-8.

Firma:_____

FIRMÓ ANTE MÍ, *Don* ***Cristóbal Arturo Becar Castañeda,*** *Cedula Identidad N° 17.987.038-K .-* ***SANTIAGO,*** *a* ***26 Febrero del 2025.- lc.***

MONICA FIGUEROA CARVAJAL * NOTARIA PUBLICA * PRIMERA NOTARIA VITACURA

Autorizo la firma del anverso de don **ELÍAS EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ JARA, cédula nacional de identidad número 18.492.329-7** y de doña **ANTONIA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad número 19.079.403-2.** Puerto Varas, 11 de marzo 2025.

SANDRA CARCAMO VELÁSQUEZ * NOTARIO PÚBLICO 3era NOTARIA * PUERTO VARAS

DOCUMENTO REDACTADO POR EL (LOS)COMPARECIENTE(S)

Autorizo JAL (1) firma (s) en la (s) calidad (es) en que comparece (n) en este documento. 20.112.706-8

P VARAS 18 MAR 2025

SANDRA CARCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
PUERTO VARAS

SANDRA CARCAMO VELÁSQUEZ * NOTARIO PÚBLICO 3era NOTARIA * PUERTO VARAS